



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2019-00775-00

Al despacho, una vez cumplidos los 30 días concedidos en auto de 28 de octubre de 2022, sin que la parte demandante haya cumplido con la carga que le corresponde. Bucaramanga, 19 diciembre de 2022.

Nathalia Melgarejo Navas
Secretaria

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias con el fin de revisar si es procedente dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso en la Secretaría del Despacho, habiéndose requerido a la parte demandante a efectos de que cumpliera con la carga procesal que le corresponde, esto es, notificar en debida forma a los demandados.

En atención a lo que antecede, y como quiera que, revisado el expediente, se advierte que no se dio cumplimiento al auto de 4 de mayo de 2022, han de cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., el cual dispone que;

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

Se advierte que, no existen pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.

Existe la suma de \$695.000, por depósitos judiciales constituidos a nombre de este proceso, por lo que se ordenará su devolución a quien se le hubieren descontado.

En consideración a ello, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACION del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con lo indicado anteriormente.

SEGUNDO: No condenar en costas por no haberse causado.

Nmn



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas por no existir embargo de remanente. Ofíciase

CUARTO: Devuélvanse los títulos judiciales constituidos a nombre de este proceso, a quien se le hubieren descontado.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDREI JULIÁN VALENCIA ROJAS
Juez